

HOMENAJE DE GARCÍA RAMÍREZ A ALFONSO VII

DOS DOCUMENTOS INÉDITOS

Durante mis búsquedas en los archivos y bibliotecas españoles en el pasado año, encontré en el *Liber I Ecclesiae Toletanae*, entre otros textos interesantes para mi trabajo sobre las instituciones feudo-vasalláticas y sobre el régimen señorial, dos documentos relativos al homenaje prestado por García Ramírez de Navarra a Alfonso VII el Emperador.

Me parecieron del mayor interés para el estudio del *hominium*, fórmula ultrapirenaica de entrada en vasallaje que se aceptó tal vez en León y Castilla con otras muchas instituciones, prácticas, creencias, ideas, fórmulas artísticas... en el período de máxima influencia francesa, resultado de la política europeizadora de Alfonso VI.¹ Y he escrito tal vez porque no puedo afirmarlo rotundamente. No es imposible que tal fórmula de entrada en vasallaje se practicara de antiguo en León y Castilla. De una serie de testimonios de las primeras décadas del siglo XI se desprende que los beneficios — atondos, préstamos o prestimonios — se recibían de la mano o de las manos del señor concedente². Las palabras *de vestras manos* o *ex manibus meis* podrían aludir en verdad a la *inmixtio manuum*, pues no podemos descartar la posibilidad de que se refirieran a un rito, como el *hominium*, derivado de la remota *commendatio in manibus*³, general a todo Occidente; es decir, a un rito indígena.

¹ MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, 4ª ed., Madrid, 1947, pp. 193-321; DÉFOURNEAUX, *Les Français en Espagne aux XI^e et XII^e siècles*, Paris, 1949 y SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *España, un enigma histórico*, 1956, II, p. 425.

² SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *En torno a los orígenes del Feudalismo*, III, p. 281, nota 37; *Muchas páginas más sobre las behetrías*, AHDE, IV, Ap. doc. n.º II, p. 143; VIGIL, *Asturias monumental y epigráfica*, p. 65; GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El Prestimonio*, AHDE, XXV, Ap. doc. n.º II, p. 88.

³ Sánchez-Albornoz resumió en su día la bibliografía existente sobre el acto simbólico en que las manos jugaban papel decisivo como fórmula de encomendación (*En torno a los orígenes del Feudalismo*, I, p. 143, nota 35). Añádase a esa bibliografía la reunida por GANSHOF, *Qu'est-ce que la Féodalité?*, 3ª ed., 1957, pp. 19-20. Ya se encomendó por mano Tassilo a Pipino, según los *Annales Laurissenses*.

El *hominium* feudal pudo también ser introducido en León y Castilla por la dinastía navarro-aragonesa ⁴. Aragón y Navarra desde temprano estuvieron en contacto con el Imperio carolingio ultrapirenaico y con los condados catalanes ⁵ donde se practicaba ya el homenaje de manos y boca ⁶; no olvidemos que la voz *ominaticum* aparece usada en el condado de Barcelona en el año 1020 ⁷.

Cualquiera que fuera el camino por el que se introdujo el *hominium* feudal en tierras castellano-leonesas, es seguro que se interfirió en la práctica tradicional del besamanos como fórmula de ingreso en vasallaje. Sabemos que lo prestaron Sancho y Pedro de Aragón a Alfonso VI ⁸ y también Enrique de Borgoña al recibir en feudo hereditario el condado de Portugal ⁹. Acaso contribuyó después a su difusión el gobierno

⁴ Pudo comenzar a aplicarse en Castilla luego de su incorporación a Navarra por Sancho el Mayor o tal vez simultáneamente en León y Castilla después del triunfo de Fernando I. Sólo a partir de esa dinastía se habla de Curia en tales reinos y fue Fernando I quien introdujo en los mismos el sistema de las tenencias (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Instituciones del reino astur-leonés* [722-1037], obra inédita).

⁵ Sobre las relaciones de Navarra con las tierras ultrapirenaicas véanse: AUZIAS, *L'Aquitaine carolingienne* (778-987), Paris, 1937 y SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Problemas de la historia navarra del siglo IX*, CHE, XXV-XXVI, pp. 5-82. Sobre los contactos entre Aragón, Ribagorza, Pallars y lo que fue la Marca Hispánica — incluidos en ella los condados catalanes — véanse: SERRANO Y SANZ, *Noticias y documentos históricos del condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho III* (año 1035), Madrid, 1912; VALLS TABERNER, *Els orígens dels comtats de Pallars i Ribagorça. Estudis Universitaris Catalans*, IX, 1915-16, pp. 1-101; LÁCARRA, *Orígenes del condado de Aragón*, Zaragoza, 1945 y *Textos navarros del Códice de Roda. Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, I, p. 194 y ss.; PÉREZ DE ÚRBEL, *Sancho el Mayor de Navarra*, Madrid, 1950, pp. 37 y ss., 78 y ss. y 92 y ss.; SOLDEVILA, *Historia de España*, I, Barcelona, 1952, pp. 162-163; ABADAL Y DE VINYALS, *Catalunya Carolingia*, III: *Els comtats de Pallars i Ribagorça* (primera part), Barcelona, 1955 y LÁCARRA, *Aragón en el pasado. Aragón: Cuatro Ensayos*, I, Zaragoza, 1960, pp. 145 y ss. y 154 y ss.

⁶ MIQUEL, *Liber Feudorum Maior*, I. Sirvan de ejemplo los documentos n° 157 (1018-1026); n° 147 (1050); n° 47 (1064); n° 74 (1080); n° 67 (1088)...

⁷ GANSHOF, *Qu'est-ce que la Féodalité?*, p. 98.

⁸ Ya aludió a este vasallaje Menéndez Pidal en su *España del Cid*, 4ª ed., pp. 222 y 675. Ha insistido después sobre él UBIETO ARTETA, *Homenaje de Aragón a Castilla por el condado de Navarra. Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, III, pp. 7 y ss. Lo atestiguan, además, los documentos que publico en este estudio.

⁹ XIMÉNEZ DE RADA, *De Rebus Hispaniae*, VII, 5, ed. Schott, *Hisp. Illustr.*, II, p. 114. « Verum Comes Enricus, de quo diximus, quod Rex Aldefonsus Tarasiam filiam ei dederat in vxorem, cum esset vir bonus, iustus, strenuus, timens Deum, coepit aliquantulum rebellare, non tamen subtraxit hominium toto tempore vitae suae, sed a finibus Portugalliae eiecit, prout potuit, Agarenos, sibi iam specialem vendicans principatum ».

de Castilla y León por Alfonso el Batallador. Consta que se practicaba en sus reinos patrimoniales por la carta de arras de doña Urraca de diciembre de 1109¹⁰. A lo menos el primer texto que poseemos de la prestación del homenaje de manos y boca por un magnate castellano se refiere al que hizo Pedro Ansúrez al mencionado monarca¹¹. Se empleó también en Galicia, tan saturada de prácticas francesas, en las complicaciones laberínticas de la política de Gelmírez¹². Espero demostrar que fue allí donde el *hominium* se bastardeó para convertirse en lo que se llamó después el « pleito-homenaje ». Pero quede el estudio del problema para mi tesis sobre el régimen feudal castellano.

El *hominium* en su forma original se usó después con motivo de la política imperial de Alfonso VII. El conde de Barcelona Ramón Berenguer IV y el de Tolosa, Alfonso Jordanis, hubieron de prestarlo al rey de León y de Castilla al convertirse en sus vasallos¹³. Sabíamos asimismo que el rey García Ramírez de Navarra entró en vasallaje de Alfonso VII y que hubo de hacerle también homenaje¹⁴. Las escrituras que reproduzco nos dan los pormenores y condiciones del hecho. Pero ofrecen además otras noticias de importancia. Tienen gran interés para la historia de las instituciones feudo-vasalláticas y para la historia de las relaciones de Aragón, Navarra y Castilla.

¹⁰ RAMOS Y LOSCERTALES, *La sucesión del rey Alfonso VI*, AHDE, XIII, pp. 67-69.

¹¹ XIMÉNES DE RADA, *De Rebus Hispaniae*, VII, 1, ed. SCHOTT, *Hisp. Illust.*, II, p. 112. « Tunc Comes Petrus Assurii indutus scarlato, et infidens equo albo, et portans funem in manu accessit personaliter ad Regem Aragonum in castro quod dicitur Castellare, cui manu et ore hominium facerat pro terra quam ab eo acceperat in honorem, in plena curia proponens: Terram quam mihi dedistis, Reginae restitui cuius erat, meae dominae naturali. Manus autem, os, et corpus quae facerunt hominium, vobis offero morte vel dispendio consumenda ».

¹² Sirvan de ejemplo los homenajes que se prestaron con motivo de las demandas de Gelmírez sobre el castro de Cira (*España Sagrada*, XX, *Historia Compostelana*, pp. 435-440).

¹³ *Chronica Adefonsi Imperatoris*, ed. Sánchez Belda, n° 67, p. 53. « Eodem vero anno, quo haec gesta sunt, comes Raymundus Barchinonensis, cognatus regis, et comes Adefonsus Tolosanus, consanguineus eius, venerunt ad regem Legionis et promiserunt obedire ei in cunctis, et facti sunt eius milites, tacta regis dextera ad fidem confirmandam, qui dedit in honorem Caesaraugustam comiti Barchinonensi, sicut mos est regis Legionis. Comiti autem Tolosano, cum honore, quoddam dedit vas aurem triginta marchos aequans pondere, valde optimum, et multos equos et alia plurima dona ».

¹⁴ *Ibidem*, n° 63, p. 51. « Venitque Garsias rex ad eum, et promisit servire ei cunctis diebus vitae suae, et factus est miles regis Legionis, qui dedit ei munera et honorem ».

No me he decidido a darlos a la estampa sino después de haber comprobado que eran desconocidos. Ni Zurita ni Moret tuvieron noticia de ellos ¹⁵ y escaparon a Ubieta tanto al estudiar el vasallaje de Sancho Ramírez a Alfonso VI como, al examinar el de García Ramírez al Emperador ¹⁶. Los leyó Lacarra en su juventud pero no los copió ni los ha utilizado y según me comunica no sabe que hayan sido publicados ¹⁷.

No puedo estudiarlos a fondo pero sí deseo hacer resaltar su importancia. Hasta ahora sólo teníamos noticia del homenaje que prestaron Sancho Ramírez y Pedro I de Aragón a Alfonso VI de León y Castilla por el tratado de Carrión de 1140, suscrito por Alfonso VII el Emperador y Ramón Berenguer IV de Barcelona ¹⁸, y por la concordia de Tudilén de 1150 entre los dos príncipes ¹⁹. Los textos del *Liber I Ecclesiae Toletanae* nos dan una versión anterior y más completa de las condiciones en que se pactó el vasallaje. Ante ellos Ubieta deberá rectificar sus conclusiones sobre el mismo. Sin ningún fundamento le supuso concertado al solo fin de la defensa de Toledo ²⁰; en el área jurídica castellana los vasallos no anudaban una relación de servicio vasallático con deberes tan restrictos: Ramón Berenguer IV y Alfonso Jordanis de Tolosa « venerunt ad regem Legionis et promiserunt obedire ei in cunctis et facti sunt eius milites » dice la *Chronica Adefonsi Imperatoris* ²¹. Y de lo que sabíamos de tal vasallaje y de lo que sabemos ahora gracias a estos documentos, resulta que se estableció para resolver la pugna surgida entre Alfonso VI y Sancho Ramírez con ocasión del reparto de Navarra entre ambos a la muerte de Sancho el de Peñalén en 1076 ²². Ello mueve a adelantar la fecha en que debió prestarse el homenaje; es du-

¹⁵ Debo esta comprobación a la Sra. Consuelo Gutiérrez del Arroyo de Vázquez de Parga. Quiero agradecerle su noticia públicamente.

¹⁶ *Homenaje de Aragón a Castilla por el condado de Navarra y Navarra-Aragón y la idea imperial de Alfonso VII de Castilla. Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, III y IV respectivamente.

¹⁷ Le agradezco la gentileza que ha tenido al procurarme este informe.

¹⁸ MIQUEL, *Liber Feudorum Maior*, I, n° 28, p. 37.

¹⁹ BOFARULL, *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, IV, p. 168.

²⁰ *Homenaje de Aragón a Castilla...*, p. 16 y ss. y *Navarra-Aragón y la idea imperial...*, p. 78.

²¹ Ed. Sánchez Belda, n° 67, p. 53.

²² Menéndez Pidal creyó que el homenaje se prestó a raíz de la batalla de Atapuerca pero admite que se renovó con ocasión del reparto de Navarra (*España del Cid*, 4ª ed., pp. 222 y 675).

doso que sólo en 1087 — como pretente Ubieta — se hubiese resuelto el viejo problema y que los aragoneses hubieran aceptado ser vasallos del leonés después de su fracaso ante Zaragoza y de su derrota en Zalaca, cuando su poder había declinado sensiblemente.

Las escrituras que publico aclaran además la cuestión aun no resuelta de qué zonas navarras tuvieron en *honor*, de manos de Alfonso VI, los reyes de Aragón, Sancho y Pedro. García Ramírez hace homenaje al Emperador « de Pampilonia et de tota terra quam hodie teneo, sicut rex Sancius et rex Petrus fecerunt regi Adefonso auolo uestro... et de tota illa terra quam ego acquiram de portibus contra Hispaniam, uobis facio homenescum similiter ». El texto no necesita comentario.

Nos brindan otras noticias novísimas sobre el pacto de Alfonso VII y García Ramírez. Muestran que en el momento del acuerdo Alfonso VII no había recuperado aún Logroño²³ y deseaba evitar que la plaza se convirtiera en una fortaleza frente a La Rioja castellana. Es posible que precisamente la ocupación por García Ramírez de las tierras situadas al Norte del Ebro moviera al Emperador a la negociación con el navarro.

El pacto implicó una alianza ofensiva puesto que en el pleito-homenaje se habla de posibles adquisiciones de los dos soberanos y no sólo en tierras de moros. Intentaré después determinar la situación geográfica de las *honor*es de Juan Díez y de Rodrigo Pérez que García y Alfonso se proponían conquistar y que el primero se comprometía a entregar al rey de Castilla para recibirlas de él y tenerlas de su mano y que Alfonso prometía a García dárselas de la misma manera en el caso de conquistarlas él. Pero del segundo documento resulta además que tanto García como Alfonso pensaban ampliar sus dominios a costa de Aragón.

Después de leer nuestros documentos se comprende por qué el Emperador entregó el gobierno de Zaragoza a García Ramírez²⁴ y no es

²³ Sabemos que Logroño había pertenecido al reino de Castilla en los días de Alfonso VI — este rey le otorgó fueros en 1095. Con otra serie de tierras castellanas fue incorporada a Aragón por Alfonso el Batallador. Y Alfonso VII pospone su recuperación — se compromete a ayudar a García Ramírez a conservarla en su poder — a su alianza con el rey de Navarra frente a Aragón.

²⁴ He aquí las noticias que pueden espigarse en los *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*, publicados por Lacarra en los *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, III. En un documento de enero y en otro de marzo de 1135 aparece « Lo (sic) Lopez sennior in Zaragoza per mane de rege de Castella » (nº 185 y nº 186). En junio de ese año todavía se presenta en otro al rey García « in Pampilonia » (nº 187); en uno de noviembre de 1135 se lee ya « in ipso anno quando Adefonsus rex imperator dedit Saragoza a don Garzia rege » (nº 189). Y en un documento de enero de 1136 se dice « in illo anno quem tenebat rex Garzia Saragoza per mandamento de illo imperatore » (nº 192).

demasiado aventurado deducir de su texto que el acuerdo pudo provocar el giro de la política de Ramiro II que tanto influyó en la historia de España ²⁵. Es posible que a consecuencia del homenaje de García Ramírez a Alfonso VII Ramiro se decidiera al matrimonio y acabara buscando el apoyo de Ramón Berenguer.

Ante estos documentos sin duda Ubieta rectificará su afirmación sobre el vasallaje prestado por Alfonso VII a Ramiro II por Zaragoza, afirmación infundada cuando se formuló y hoy insostenible ²⁶. Cuesta trabajo imaginar que Alfonso VII a quien habían reconocido por señor en 1135 el rey Zafadola, el rey García Ramírez, los condes Ramón Berenguer de Barcelona y Alfonso Jordanis de Tolosa y otra serie de magnates ultrapirenaicos y que se había hecho coronar solemnemente *Imperator Hispaniae* prestase enseguida homenaje vasallático a Ramiro II tan inferior a él en potencia política y necesitado de su generosidad y de su apoyo. Alfonso le entregaría Zaragoza para que la tuviera de él como vasallo ²⁷ según había cedido diversas tierras y había prometido ceder otras en *honor* y como vasallo a García Ramírez — lo acreditan los dos documentos que publico. Sin ese homenaje serían, además, incomprensibles los que prestó luego Ramón Berenguer por el mismo reino al Emperador y a su hijo ²⁸.

²⁵ El pleito-homenaje de García Ramírez a Alfonso VII como es notorio se concertó en mayo de 1135 y hasta fines de ese año o principios del siguiente no se realizó el matrimonio de Ramiro II con Inés de Poitou según Ubieta (*Navarra-Aragón y la idea imperial...*, p. 49).

²⁶ Ubieta hizo esa afirmación en el estudio mencionado en la nota anterior aparecido en el año 1956. Pero en 1952 fue publicado el volumen I de la *Historia de España* de Soldevila. En él, en la página 225 su autor alude al homenaje prestado por Ramiro el Monje a Alfonso VII y apoya su aserto en un texto del Toledano (*De Rebus Hispaniae*, VII, 7, ed. Shott, *Hisp. Illustr.*, II) y en otro de la *Primera Crónica General de España*, cap. 973 (ed. Menéndez Pidal).

²⁷ En los *Documentos* de Lacarra encontramos uno del 1º de julio de 1136 donde se lee « Facta carta era Ma.C°LXXIII^a, in anno quando imperator reddidit Zaracoza ad rege Raimiri et uxori sue » (nº 196). En otro de octubre de 1136 se lee « in anno quando imperator A[defonsus] intrauit super regem Garciam in Stella et fecit concordiam cum rege Rainimiro et cum sua uxore regina Agnes. Regnante me Dei gratia imperator A[defonsus] in Lione et in Toletto et in Soria et in Calataiub et in Zaragoza » (nº 197). Como puede comprobarse por este texto y por otro análogo de noviembre del mismo año el Emperador seguía considerándose rey de Zaragoza después de la entrega a Ramiro de tal plaza.

²⁸ Soldevila en su *Historia de España*, I, p. 219, nota 31 copia un pasaje de una versión catalana de la Crónica llamada de San Juan de la Peña según la cual Ramón Berenguer IV se aviene a hacer homenaje a Alfonso VII por Calatayud, Daroca « e los altres lochs de la Serrania ».

Para la historia de las instituciones feudo-vasalláticas los dos textos brindan en primer término la prueba de que, como en el caso del homenaje de Alfonso Enriquez a Alfonso VII ²⁹, en el de García Ramírez triunfaba la tradición hispana de la recepción de *honores* como recompensa del servicio vasallático; de *honores* o tenencias revocables a voluntad del señor concedente. Los documentos del *Liber I Ecclesiae Toletanae* acreditan que, contra la opinión de Ubieta, no existió en tiempos del Emperador un feudalismo a la francesa ³⁰.

La semejanza que Ubieta encuentra entre las instituciones vasallático-beneficiales de los días de Alfonso VII y el feudalismo carolingio de los siglos IX y X — olvidado hacia mucho en la primera mitad del siglo XII — pende de la singularidad del régimen feudal castellano-leonés. Sánchez-Albornoz ³¹ ha explicado las causas de esa singularidad y me propongo insistir sobre las mismas. El Emperador no introdujo ninguna novedad. En un estudio anterior he demostrado que antes de Alfonso VII los vasallos castellano-leoneses recibían ya prestimonios, honores, tierras, es decir, beneficios ³².

Nos ofrecen además testimonio de cómo el *hominium*, forma ultrapirenaica de entrada en vasallaje, había declinado hacia una extraña y singular aplicación hasta emplearse para concertar acuerdos políticos. Estoy redactando en estos días las páginas de mi tesis doctoral sobre el problema que implica tal declinación. Queda dicho que esa forma bastarda del *hominium* había sido inventada probablemente en Galicia para resolver los difícilísimos problemas que en ella surgieron durante la minoridad de Alfonso VII. La novedad de las escrituras que publico estriba en que — a lo que creo — por primera vez se aplica la palabra pleito a un *hominium* que tenía como consecuencia un verdadero acuerdo fáctico. Aun está en ellas sin forjar definitivamente el término « pleito-homenaje ». Obsérvese que en los comienzos de las dos escrituras se emplea la palabra « placitum » y al final el vocablo « pleito ». Ese cambio apoya la tesis de Menéndez Pidal que contra Gröber y Staaf — quie-

²⁹ ESCALOÑA, *Historia de Sahagún*, script. CLXI, p. 527, año 1137. « Ad hoc etiam faciet illi securitatem, ut illum honorem quem modo illi dat, et dabit iratus, uel pacatus quocunque tempore voluerit, illi reddat, aut suo filio per bonam fidem, et sine malo ingenio ».

³⁰ Navarra-Aragón y la idea imperial..., p. 79 y ss.

³¹ *La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla*, RABM, 3ª ép., XXXI, p. 272 y *España, un enigma histórico*, II, p. 56 y ss.

³² *Apostillas a « El Prestimonio » de Valdeavellano*, CHE, XXIX-XXX, 1959, p. 185 y ss.

nes hacen proceder la voz *pleyto* del francés « *plait* » — la supone de « origen navarro-aragonés derivada de una síncopa anómala de *plactu* por *placitu* »³³.

Que yo sepa, y he recogido muchos textos, es en este *placitum*, acaso redactado por escribas de la cancillería navarra³⁴ — la palabra *hominiscum*³⁵ no aparece nunca en textos castellanos y en ellos no se llama *homines*³⁶ a los vasallos — donde por vez primera encontramos la palabra que iba a tener después larga historia. Tardó en difundirse hacia Occidente. No figura en el homenaje prestado por Alfonso Enriquez a Alfonso VII en 1137. En él se habla únicamente de *placitum*³⁷. Sólo más tarde la hallamos en el *Poema del Cid* y en los documentos notariales³⁸. Alcanzó finalmente una extraordinaria difusión en el reino regido por los Alfonsos, los Fernandos y los Sanchos hasta caer en una degeneración aberrante: Sancho IV prestó pleito-homenaje al humilde concejo riojano de Briones³⁹.

³³ *Cantar de Mio Cid*, Texto, Gramática y Vocabulario, II, p. 798 y *Orígenes del Español*, p. 95.

³⁴ No juzgo oportuno hacer ninguna afirmación sobre el latín en que están redactados ambos documentos. Declaro mi ignorancia al respecto pero he leído muchedumbre de escrituras castellano-leonesas y debo declarar que los aquí publicados difieren mucho de ellas en su lengua.

³⁵ De ordinario en los textos ultrapirenaicos aparecen usadas, indistintamente, las voces *hominium*, *hominaticum*, *homenaticum*. GANSHOF, *Note sur l'apparition du nom de l'hommage particulièrement en France. Aus Mittelalter und Neuzeit Festschrift zum 70 Geburtstag von Gerhard Allen*, Bonn, 1957 y BIRNÉ RODÓR, *El lenguaje técnico del feudalismo en Cataluña*, Barcelona, 1957, pp. 136-137. También se empleó excepcionalmente la palabra *hominiscum* (GANSHOF, *Ob. cit.*, p. 32).

³⁶ Me atrevo a afirmar que la palabra *homo* en León y Castilla tuvo la significación que alcanzó la palabra ministerial más allá de los Pirineos.

³⁷ ESCALONA, *Historia de Sahagún*, script. CLXI, pp. 527-28. « Hoc est placitum et convenientia quam facit Infans Portugalensis cum A. Ispanie Imperatore... Facit post hec illi securitatem, ut hoc placitum, et istam convenientiam teneat suis filijs imperatoris, illi scilicet, qui in placito, et convenientia sui patris voluerit stare, et permanere. Si quis vero de hominibus Infantis in hoc placitum, et convenientiam ruperit, ut Infans pro suo posse emmendet... »

³⁸ Menéndez Pidal en sus *Orígenes del Español*, p. 95 registra la aparición de la voz pleito en documentos de 1060 y de 1062 de *San Juan de la Peña* y de 1115 de *Santa Cruz de Jaca*. Pero añade « no recuerdo ningún ejemplo castellano de esta voz perteneciente al siglo XI ». Y da como primer uso de la misma en Castilla su aparición en el *Poema del Cid*.

³⁹ *Memorial Histórico Español*, II, n.º CXCIX, pp. 63-64, año 1282. « Sepan quantos este privilegio vieren como yo Infante Don Sancho ...por facer bien é merced á

Los textos estudiados anticipan además en dos décadas la fecha señalada por Corominas (1154) para la aparición de la voz «pleyto» en castellano⁴⁰. He escrito dos décadas porque aunque los documentos comentados no tienen data de año pueden fecharse en mayo de 1135. En una donación de Alfonso VII a Fortún Garcés de la villa y castillo de Araciel fechada en ese mes y en ese año se dice refiriéndose al Emperador «quando fecit pleito in Nagera cum rege don Garcia»⁴¹. Y no hay razón para dudar de la autenticidad de la noticia ni del documento recogido en el Cartulario de Teobaldo.

La data segura de los mismos acredita que antes de su coronación usaba ya Alfonso VII el título de *Imperator totius Hispaniae* como su abuelo Alfonso VI.

Podemos identificar a la mayoría de los personajes citados en ambos textos: Juan Díaz era señor de Cascante y de Arguedas en octubre de 1134 y continuaba siéndolo en enero de 1135⁴². Rodrigo Pérez era señor de Torbena en octubre de 1134 y aparece como señor de Urrea y Epila en junio de 1135⁴³. ¿Se referirían a estas últimas tenencias Alfonso VII y García Ramírez en los dos documentos que publicamos a continuación? Pedro Thareso, Lop López y el conde Ladrón figuran como confirmantes o como testigos en documentos aragoneses⁴⁴ de los años cru-

vos el concejo de Briones dovos et otorgovos et confirmovos para siempre jamas todos vuestros fueros, et usos, et costumbres, et libertades, et franquesas, privilegios et cartas que ovistes en el tiempo del Rey Don Alfonso, mio visabuelo, et del Rey Don Fernando mio abuelo, et de todos los otros Reyes, et del Emperador que fueron dante en España; et otrosi del Rey Don Alfonso mio padre de que vos mas pagaudes á todos en uno et cada uno de vos por si: et juro á Dios et á Sancta Maria, et sobre Sanctos Evangelios en que metí mis manos quando jurè, et demas fagovos pleyto et omenage, que nunca vos passe contra estas cosas sobredichas, ni contra ninguna dellas, nin consientan á ninguno que vos passe contra ella, et que me pase conusco, et que aiude con el cuerpo et con todo mio poder, asi contra el Rey, como contra todos los otros del mundo... »

⁴⁰ *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*, 1961. También él hace derivar la palabra «pleito» del francés antiguo «plait», procedente del latín tardío «placitum».

⁴¹ Vid. *Chronica Adefonsi Imperatoris*, ed. Sánchez Belda, p. XLVI y nota 35 y UBIETO ARTETA, *Navarra y Aragón y la idea imperial de Alfonso VII de Castilla*, p. 46, nota 24.

⁴² LACARRA, *Documentos... Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, II, nº 85 y 88.

⁴³ *Ibidem*, II, nº 84 y 88.

⁴⁴ *Ibidem*, II, nº 84, 85 y 88 e *Ibidem*, V, nº 333.

ciales en que ocurrieron los sucesos a que aluden nuestras escrituras. No estoy segura de la identificación de Marco ⁴⁵. De alguno de ellos — al servicio de Alfonso el Batallador — podemos suponer que se pasó al partido del Emperador y se convirtió en su vasallo ⁴⁶.

Deseo hacer una observación final sobre el carácter escrito del *hominium* que aparece en estos documentos. La condición de pleito-homenaje internacional del mismo y la patria pirenaica de García Ramírez explican su registro escriturario. En Francia con frecuencia se consignaba documentalmente el homenaje y juramento de un vasallo a su señor ⁴⁷; y queda dicho que las prácticas feudales eran conocidas e incluso eran habituales en los estados cristianos del valle del Ebro. No se acostumbraba en cambio a levantar acta de la prestación del *hominium* vasallático en tierras castellano-leonesas. En otro caso no habría estado prevista la prueba, por medio de un duelo judicial, de la realidad de su práctica de ser ella negada. Y consta que lo estaba, por el privilegio que Fernando II de León concedió al Arzobispo de Santiago en 1180 de poder demostrar mediante una *inquisitio* o mediante testigos la prestación del *homenaje* sin acudir al duelo que acarrearía al vencido la caída en traición ⁴⁸.

⁴⁵ En una donación de García Ramírez fechada en 1134 he encontrado un Marco de Ananda como testigo (*Ibidem*, V, n° 336). ¿Sería éste el personaje que aparece en el documento n° II?

⁴⁶ *Chronica Adefonsi Imperatoris*, ed. Sánchez-Belda, § 81, p. 63.

⁴⁷ OLIVIER MARTIN, *Histoire du droit française des origines à la Révolution*, Paris, 1948, pp. 260-261; GANSHOF, *Qu'est-ce que la Féodalité?*, pp. 108-109.

Como ejemplos personales puedo citar algunos documentos del Condado de Bearne. En 1170 la vizcondesa María hizo *hominium et fidelitatem* al rey de Aragón « sic quod ego et tota generatio et posteritas mea habeamus in perpetuum illam terram (Biarnensi et Gasconiae) per vos, et per sucesores vestros, e per totam generationem et posteritatem vestram, et simus inde vestri fideles homines atque vassalli omni tempore, et adiuuemus et valeamus vos inde de guerra, et de pace per bonam fidem, sine omni enganno » (MARGA, *Histoire de Bearn*; pp. 470-571). En 1186 Gastón de Bearne prestó *hominaticum* por él y sus descendientes a Alfonso II de Aragón y prometió auxiliarle « atque fideles vasalli, sicut bono nostro domino » (*Ibidem*, p. 492). Seis años más tarde el mismo vizconde, con ocasión de la donación del condado y tierra de Bigorra que le hiciera el monarca aragonés, prometió a éste « et omnibus successoribus tuis perpetuo, bona fide et absque fraude, et malo ingenio... per me et successores meos sub ominatico et iuramento corporaliter praestito, haec omnia ut praedicta sunt complere et attendere ». (*Ibidem*, p. 495).

⁴⁸ LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, IV, Ap. LX, p. 166. « Statuo insuper atque imperpetuum stabilio, ut si contigerit archiepiscopum compostellanum quamlibet munitionem terram uel donum cuicumque persone sub fidelitatis hominio uel alio modo in presentia bonorum hominum conce-

La notación documental del *hominium* habría hecho inimaginable la costumbre y la exención citadas.

HILDA GRASSOTTI.

APENDICE

1

De hominio factō imperatori a rege Garsia Pampilonense.

In nomine Domini. Istud est placitum et conuenienciam et adobamentum quod fecit rex Garsias Remirez de Pampilona cum Adefonso imperatore de Toletō et Legionē et totius Hispanie, et fecit cum eo pacem firmam et perpetuam. Ego Garsias Remirez rex Pampilonie facio homenescō uobis imperator de Hispania, de Pampilonia et de tota terra quam hodie teneo, sicut rex Sancius et rex Petrus fecerunt regi Adefonso auolo uestro, per bonam fidem et sine malo enganno et de tota illa terra quam ego acquiram de portibus contra Hispaniam, uobis facio homenescum similiter. Et ego rex Garsias de gronio dabo uobis imperator caualeros ad seruicium uestrum quantum nobis imperatori et mihi regi Garsie uidebitur conueniens. Et ego rex Garsias quod in gronio non faciam alcakra, nec infortescam plus quam hodie est; nec ego nec meos homines, nec meo ingenio foras, si caditum est uel in antea caderet, muro pro muro et turre pro turre quod refaciam tan grant quantum hodie est per fidem, sine malo enganno; et ualadar si se impleuerit, quod uazient per fidem sine malo enganno, foras quod infortescam de homines et de armas quantum potero. Et de honore de Rodric Pedrez et Iohanne Diez, si ego rex Garsias potero acquirere quod teneam de uobis imperator; et si demandaueritis quod reddam irato aut paccato; et si ego imperator istum honorem potero acquirere donem uobis rex don Garsias per talem conuenienciam quod uos mihi reddatis si demandauero uobis irato aut paccato per fidem sine malo enganno. Et de terra regis Aragon quam tenuit de Ebro en la, contra Saragozam et contra Soriam foras de illa terra quod uos tenetis, rex Garsias; de altera quod poteritis acquirere, rex Garsias, quod detis mihi imperatori, ad faciendam meam uoluntatem per bonam fidem sine enganno. Et ego rex Garsias affido uobis imperator, et dono uobis meos homines ad

dere ac postmodum negetur hominium uel aliquod pactum concessioni illi appositum, non cogatur archiepiscopus uel ecclesia compostellana hominium uel pactum negatum per duellum probare; si hoc poterit per inquisitionem uel testimonium personarum que presentes fuerunt ostendere quo sic probato; nicholominus proditor uel aleuosos habeatur qui hominium negauerit tanquam si per duellum fuisset convictus ».

iuramentum quod ego teneam uobis imperator, per bonam fidem et sine malo enganno isto pleito et ista pace in tota mea uita.

II

Quomodo imperator recepit Garsiam regem Pampilonensem uassallum.

In nomine Domini. Ego Adefonsus imperator recipio uos regem Garsiam in hominiscum et per hominem, cum Pampilonia et cum quantum hodie habetis sic quomodo recepit rex Adefonsus auolus meus regem Sancium et regem Petrum per bonam fidem et sine malo enganno, et otorgo uobis de Hebro en la, la terra unde fuit tenens rex de Aragone contra Pampiloniam et contra Aragon, per bonam fidem, sine malo enganno foras quantum teneo, et cum homines per me per nomem Petro Thareso, et comite Ladron et Marco, et comes don Lop, foras de super Saragoza Albagerin et illas ortas de Saragoza. Et ego imperator que uos don ad uos rex Garsias de Ebro en la, contra Pampilonam et contra Aragon, quomodo taillant illos portus de illa terra unde fuit tenens rex de Aragone, quanta ego imperator potero acquirere uel acptare que ego imperator dono uobis rex don Garsias per bonam fidem sine malo enganno foras illa terra quam tenent meos homines. Et ego imperator uobis otorgo ad uos rex Garsias que si nullus homo uel femina uos tollit illo gronio per furto uel per forza, que ego faciam uobis recuperare ad meo podere per bonam fidem, sine malo enganno sicuti tenetis hodie rex don Garsias; et de illo honore de Iohanne Diez et de Roderico Pedrez, si ego imperator potero acquirere per grado uel per forza que ego uobis donem rex don Garsias per bonam fidem sine malo enganno; et uos ree Garsias quod reddatis mihi hunc honorem si demandauero uobis irato aut paccato per bonam fidem sine malo enganno; et de terra regis Aragon quam tenuit de Ebro en la, contra Saragozam et contra Soriam foras de illa terra quam uos tenetis rex Garsias, de altera quod poteritis acquirere rex Garsias, quod detis mihi imperatori ad faciendam mean uoluntatem per bonam fidem, sine malo enganno. Et ego Adefonsus imperator affido uobis rex Garsias et dono uobis meos homines ad iuramentum que ego teneam uobis rex Garsias per bonam fidem, sine malo enganno isto pleito et ista pace in tota mea uita.

Archivó Histórico Nacional de Madrid. Sección Códices. *Liber I Ecclesiae Toletanae*, fol. 82 r. a y b.